Lunes 30 de Julio de 1866. Núm. 92.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)*

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia. Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ayuntamiento de Castroserracin ha incoado en este Gobierno de provincia el espediente para la justificacion de los daños causados en su término rural por el nublado de piedra que descargó sobre el mismo el dia 11 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el art. 28 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se hace público este suceso por medio del presente Boletin oficial para conocimiento de todos lo demás pueblos de la provincia, á fin de que los que lo estimen conveniente espongan á esta Secretaría lo que se les ofrezca y parezca sobre el particular en el preciso término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio. Segovia 28 de Julio de 1866. —El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Personal.

Se hallan vacantes dos plazas de guardas de los montes de Sanchonuño y el Arroyo y de Laguna de Contreras y Sacramenia, dotadas cada una con el sueldo de 260 escudos anuales.

Los aspirantes que han de reunir la circunstancia de ser licenciados del ejército ó cesantes del ramo de montes con bue a nota, presentarán sus solicitudes á este Gobierno en el término de diez dias. Segovia 28 de Julio de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura de Pedro Guerrero y Juan Marro, artilleros desertores del Colegio del Arma en esta Ciudad, y cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolos á disposicion del Sr. Brigadier Director de dicho Establecimiento, caso de ser habidos. Segovia 27 de Julio de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del Pedro Guerrero.

Edad 21 años, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color claro, nariz regular, boca regular, barba naciente.

Id. de Juan Marro.

Pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular, tiene una cicatriz en la cara.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura del jóven José Rodriguez, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndole á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta Capital, caso de ser aprehendido. Segovia 27 de Julio de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del José Rodriguez.

Estatura sobre cinco piés, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, color bueno. Viste pantalon claro de patencur, chaqueton y gorra color de pasa, y calza alpargatas cerradas.

VIGILANCIA.

La persona á quien se le hubiere estraviado un pollino se dirigirá al Alcalde del pueblo de Navares de las Cuevas, en cuyo poder se encuentra, por quien le será entregado, despues de abonar los gastos que hubiere ocasionado. Segovia 27 de Julio de 1866. —El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del pollino.

Capon, cerrado, rucio con pintas blancas, rozado el lomo por el aparejo y como de cinco y media cuartas de alzada.

VIGILANCIA.

La persona á quien se le hubiese estraviado un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, pasará á recogerle al Real Sitio de San Ildefonso en poder de cuyo Alcalde se encuentra, y por quien le será entregado, prévio el pago de los gastos ocasionados por él. Segovia 27 de Julio de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del caballo.

Pelo castaño claro, cabos negros, entero, seis cuartas y nueve dedos de alzada, de 15 á 16 años de edad y con una marca que figura una O con una cruz en su parte superior.

Junta provincial de Beneficencia.

En la cantidad de 6291 escs. y 600 mils., que hacen rs. vn. 62916

se halla presupuestado el coste de víveres, utensilio y combustible que se considera necesario para la subsistencia de los niños huérfanos y ancianos acogidos en el Hospicio provincial de esta ciudad en el año económico de 1866 á 67, cuya subasta tendrá efecto el sábado 11 de Agosto próximo en la Sala-despacho y bajo la presidencia del señor Gobernador, ó persona en quien delegue sus atribuciones, á las doce de su mañana, con arreglo al plan de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, y con sujecion tambien á las bases siguientes:

Las proposiciones se harán en pliego cerrado que se remitirá á dicha Secretaría con dos horas por lo menos de anticipacion á la subasta, dejando trascurrir diez minutos mas para recibir los que nuevamente se presenten.

Los remates se harán separadamente y por el órden que se marca á continuacion; debiendo tener entendido los licitadores que no se admitirá postura alguna que no abrace todos los artículos comprendidos en cada uno de aquellos, siendo por lo mismo indispensable un pliego de postura para cada remate.

Se prohibe que las mejoras se hagan á la menuda, esto es, á la unidad de las especies, porque todas ellas han de recaer sobre la totalidad del importe de cada remate á que corresponda la proposicion del licitador, y de no realizarlo así serán devueltos en el acto los pliegos que se presenten sin este requisito.

Artículos que se subastan.

	Escudos. Mils.
Primer remate.	
Granos: 775 fanegas de trigo á precio de 4 escs. cada una importan....	3100
	3100
Segundo remate.—Víveres.	
Arroz: 96 arrobas á 3 escudos 300 mils. una importan..........	316 800
Garbanzos: 26 fanegas á 16 escs. cada una.	416
Alubias: 30 arrobas á 2 escudos 800 mils........	84
Aceite: 134 arrobas á 6 escudos 600 mils........	884 400
Pimiento: 33 arrobas á 5 escudos 600 mils......	184 800
	1886
Tercer remate.—Utensilio.	
Jabon: 20 arrobas á 6 escs. 400 mils..............	128
	128
Cuarto remate.—Combustible.	
Carbon de encina: canutillo 1796 arrobas á precio de 600 mils. cada una importan............	1077 600
Leña de roble seca: 500 arrobas 200 mils. de escs.	100
	1177 600

Resúmen.

Primer remate: granos....	3100
Segundo remate: víveres..	1886
Tercer remate: utensilio..	128
Cuarto remate: combustible..............	1177 600
Total general..	6291 600

Segovia 28 de Julio de 1866.—El Presidente, Marqués de Casa Pizarro.—P. A. de la Junta, José Caligari, Secretario.

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Recaudacion.

Con objeto de amplificar ó esplicar las reglas establecidas por el Real decreto de 20 del corriente é instrucciones publicadas para su ejecucion en los Boletines oficiales números 90 y 91 del 25 y 27, debo advertir: que respecto á los recargos municipales del primer trimestre se admitirá un recibo de su importe como hasta aquí á formalizar, toda vez que siendo el vencimiento natural del trimestre el 1.° de Agosto, no existe anticipo y por lo tanto, están los Municipios en el derecho de quedarse con dicho importe para con él atender á las obligaciones municipales.

A fin de evitar hasta las sospechas en el íntegro y legítimo abono á los contribuyentes de los descuentos que les correspondan por las cantidades que anticipan, los Alcaldes acompañarán á las remesas que ingresen en Tesorería una relacion nominal de los interesados de que procedan, ajustada al modelo estampado al pié de la presente, como justificante de las operaciones practicadas. Segovia 27 de Julio de 1866.—Rafael García Tapia.

Provincia de Segovia. **Pueblo de Onrubia.**

RELACION *nominal de los contribuyentes de este pueblo que habiendo satisfecho el primer trimestre de la contribucion territorial del año económico de 1866-67 han entregado el segundo, y se les hizo el abono que por este concepto les corresponde, segun el Real decreto de 20 de Julio de 1866, al respecto de 2,250 por 100.*

Número del repartimiento.	NOMBRES de los contribuyentes.	CANTIDAD satisfecha por el primer trimestre. Escs. Mils.	IDEM idem por el segundo trimestre. Escs. Mils.	IMPORTE del abono por el segundo trimestre. Escs. Mils.
13	Andrés del Cura de Diego..........	1,162	1,162	,025
34	Felipe Eugo García..........	11,700	11,700	,262
99	Toribia Navarra Arranz..........	8,216	8,216	,184
39	María Blas Bugon..........	,562	,562	,012
		21,640	21,640	,482

Importa lo anticipado por el segundo trimestre 21 escudos 640 milésimas, y el abono por anticipo 483 milésimas.

Onrubia 10 de Agosto de 1866.

El Alcalde, **El Recaudador,**

Sello de la Alcaldía.

Se formará otra relacion igual por los contribuyentes que anticipen la contribucion del Subsidio industrial.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de pastos de la dehesa de Castilseras agregada á estas minas durante la invernada próxima contada desde 1.° de Noviembre de 1866 hasta 25 de Abril de 1867 ambos inclusive.

1.ª La Hacienda se obliga:

1.° A prohibir la estancia de ganados en la dehesa durante el mes de Octubre del año actual para que el terreno se halle bien dispuesto de yerbas al principiar la invernada, consintiendo únicamente el de cerda que se halle en montanera, bien que cuando se conozca que este ganado puede causar daño á los pastos la Superintendencia obligará á los dueños á ensortijarlos con alambre á estilo del país, y que los cerdos granilleros entrarán lo mas pronto el dia 1.° de Octubre y saldrán lo mas tarde el 30 de Noviembre.

2.° A consentir que los ganados entren en la dehesa á invernadero el dia 1.° de Noviembre de 1866 los que hayan de disfrutar las yerbas de las hojas 2.ª y 3.ª, y el dia que terminen las siembras de cereales, los que hayan de pastar en los entrepanes de la hoja 1.ª dada de labor, pero sin rebaja alguna del precio del remate sea cual fuere la fecha en que empiece este último disfrute, al cual cuando el terreno sea montuoso y no haya siembra podrán entrar los ganados dicho 1.° de Noviembre.

Y 3.° A permitir á los rematantes de yerbas durante la invernada y sin retribucion de ningun género, cortar las maderas indispensables para el asiento de sus majadas, así como el disfrute de la leña que necesiten sus hogares, debiendo hacer la designacion de unas y otras el guarda del cuartel respectivo, siempre sin perjuicio del arbolado, de cuyos daños serán ambos responsables en la parte que á cada uno incumba.

2.ª Cada arrendatario quedará obligado:

1.° A fijar una sola majada dentro de cada terreno, ya sea este millar ó quinto; esceptuándose el caso de que dos ganaderos rematasen en compañía un millar y no un quinto, pues entonces se permitirá á cada uno la suya, pero no podrán establecer menos majadas que terrenos hubiese rematado.

2.° A mudar los rediles para el descanso nocturno de los rebaños de lanar lo mas tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero y cada dos en los de Febrero, Marzo y Abril, de acuerdo y con conocimiento del guarda del cuartel, para que anualmente pueda abonarse en buenas condiciones la mayor estension posible de terreno.

3.° A separar de los demás rebaños de la dehesa aquel en que apareciese alguna enfermedad contagiosa, debiendo quemar con piel las carnes de las cabezas que mueran de ella, y en el mismo sitio en que esto acontezca.

4.° A no entrar ganado cabrío en ninguno de los terrenos dedicados hoy al cultivo de cereales ó cuyo arbolado se trate de restaurar.

5.° A consentir que la Hacienda reserve el terreno que se estime conveniente para el cultivo del arbolado, no escediendo este de dos hectáreas en cada quinto.

6.° A no pedir reduccion del precio de remate ni nueva tasacion de las yerbas, pues el arriendo se hace á suerte y ventura, y en cuanto al terreno á donde se ha de verificar la corta, poda y olivado del presente año económico, no se admitirá reclamacion alguna á pretesto de perjuicios que se irroguen con dichas operaciones forestales porque se han tenido presentes al tiempo de fijar los precios mínimos para el remate.

7.° A sacar todos sus ganados de la dehesa antes del dia 26 de Abril de 1867 que cumple la invernada.

8.° A presentar á los guardas respectivos las cartas de pago de los remates para que aquellos permitan la salida de los ganados al terminar la invernada.

Y 9.° A satisfacer en la Tesorería de estas minas el precio de remate de cada terreno lo mas tarde antes del 31 de Enero y del 20 de Abril, por mitades.

3.ª Se considerarán como límites de cada quinto ó millar los que se fijaron por el Ingeniero de montes de la Direccion general por medio de mojones de tierra y piedra en el apeo verificado el año de 1864.

4.ª Si algun ganadero fuese comisionado por otro ausente para rematar terrenos y otorgar la escritura de contrato y caucion, lo hará constar así, y será responsable al pago del precio de remate y al cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

5.ª No se incluyen en este arrendamiento las yerbas del terreno espropiado en la dehesa para el ferro-carril; ni la Hacienda se obliga á indemnizar á los rematantes de los perjuicios que les irrogue el Establecimiento, fuera del espacio de dicha via, de fraguas, chozas, barracas, casillas y otros albergues, y el tránsito de personas, caballerías y carruajes, pudiendo usar de su derecho contra los causantes.

6.ª No se podrán subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte estos remates sin prévia autorizacion superior.

7.ª Se fijan para la subasta los precios mínimos siguientes, no pudiendo admitirse proposicion que baje de ellos.

HOJA SEGUNDA.

Yerbas.—Terrenos.

	Cabida aproximada en hectáreas	NÚMERO y CLASE de ganados.		Precio en escudos.
		Ovejas.	Cabras.	
Cerro de la Puente	165	400	100	344,600
Cotillo ó Cantos blancos	184	450	100	522,140
Puerto rebuelo	106	250	90	355,860
Mesto y Ciguiñuela	294	820	90	941,960
Palmatorio y Vallecillo	221	600	60	765,760
Mitad de Calabazanos y Bolaños á Levante	155	600	25	654,980
Guijarroso y Aguzaderas altas	340	750	250	675,500
Cobalera y Hatillo	247	700	50	696,660
Mitad de Cañada endricia y Majada vacosa á Poniente	125	500	50	525,040

HOJA TERCERA.

Cabeza del Comendador	591	900	300	777,260
Casas del Castillo	405	750	250	638,800
Barrionuevo	644	475	500	255
Moheda oscura	447	850	250	786,550
Fuente del Hierro	250	225	250	404,620
Barrancos y Malvosilla	584	1450	300	1.575,250
Mitad de Cañada endricia y Majada vacosa á Levante	125	500	60	656,920
Rochal y Rochalejo	521	800	150	777,280
La parte de los quintos Casa del Castillo, Barrionuevo y Moheda oscura, destinada segun costumbre á los ganados de Almadenejos	»	»	»	172.520

HOJA PRIMERA.

Entrepanes.

	PRECIOS POR HECTÁREAS DE terreno raso. — *Escudos.*	montuoso. — *Escudos.*
Barbudillos altos y bajos	2,400	1,200
Cerro del Aguila	1,800	1,200
Cañada del Tesoro	1,800	1,200
Teresa	2,100	1,400
Barranco hondo	1,800	1,200
Mitad de Calabazanos y Bolaños á Poniente	2,400	1,600
Bañal	1,400	1
Don Juan y Aguzaderas bajas	1,500	1

8.ª Los remates se anunciarán con 30 dias cuando menos de anticipacion en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Soria, Segovia, Badajoz, Cáceres y Ciudad Real, y en los pueblos de Almaden, Almadenejos, Alamillo y Chinchon, colocando en ellos al público los edictos de costumbre, aunque para la subasta de entrepanes bastará hacer los anuncios con tres dias de anticipacion en Almaden, Almadenejos y Alamillo, y tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia bajo la presidencia del mismo y ante la Junta de subastas del establecimiento el dia 4 de Octubre del año actual, á las nueve de la mañana, en inteligencia de que por cada terreno se hará un remate y adjudicacion separada, si bien podrá optar al de varios un mismo postor en proposiciones diferentes, y de que las proposiciones á entrepanes recaerán sobre el terreno que resulte despues de hecha la siembra á los precios por hectáreas fijados para la subasta; de forma, que empanado el terreno no haya necesidad de mas operacion que la material de medir los entrepanes con asistencia de cada rematante.

9.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar y haber depositado préviamente en Tesorería 60 escudos para cada terreno de yerbas, y 6 escudos para cada uno de los entrepanes. Este depósito será devuelto en el acto al que no resulte rematante; y al que lo fuere, inmediatamente despues de otorgada la escritura del contrato y caucion, en el concepto de que quedará á favor de la Hacienda si no cumpliere estas prescripciones en el tiempo que señala la condicion 15.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente conformes á los modelos que se ponen á continuacion, espresando en la cubierta el nombre del terreno á que se refiere, y siendo rubricado por su portador; no pudiendo retirarse ninguna despues de entregada, cualquiera que sea el pretesto ó motivo que alegue.

11. Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados en la condicion 8.ª, se procederá á recibir los pliegos, cuidando el Presidente de irlos numerando por el órden que los reciba con numeracion parcial, ó distinta para cada terreno: al dar las diez terminará la admision de ellos, y se dará principio á la apertura de los presentados; serán leidos públicamente y se estenderá el acta del remate adjudicándose cada terreno al mejor postor á él; ya sea ganadero estante ó transeunte, sin perjuicio de la aprobacion

superior: en concepto de que una vez adjudicado el remate no se admitirá mejora alguna por ventajosa que sea.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo terreno, se abrirá licitacion á viva voz por un cuarto de hora entre los firmantes de ellas solamente, y si en este acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad.

13. Si alguno de los remates no obtuviese la aprobacion superior, el ganadero que hubiera entrado en el terreno estará obligado á satisfacer en Tesorería la cantidad que proporcionalmente corresponda al tiempo que hubiesen pastado sus ganados segun la duracion del contrato y el precio del remate.

14. Si en la primera subasta quedase sin rematar algun terreno de yerbas, el Gobierno dispondrá se celebre otra en el término mas breve posible, fijando el nuevo precio que deba regir en ella; mas si el terreno fuese de entrepanes, la Superitendencia acordará sacarlo á subasta, anunciándose esta con tres dias de anticipacion.

15. Aprobado que sea el remate por la Superioridad y dentro de los 15 dias siguientes al en que se comunique á los interesados estos, juntos é *in solidum* ortorgarán escritura del contrato ante el Escribano de la Superitendencia, sin que por ella ni la copia tenga que abonar derechos de ninguna especie, siendo solo de su cuenta el papel sellado necesario al efecto, en cuya escritura cada interesado dará en capcion los ganados que pasten en el respectivo terreno. Si no lo verifican, además de perder el depósito prévio, se dará por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando sujetos á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. La responsabilidad de los rematantes se exigirá por la via gubernativa sobre sus ganados y demás bienes, actuándose sumariamentente por medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de fueros y privilegios particulares conforme al art. 2.° de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública de los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos, con sujecion á lo prevenido en el artículo 9.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 20 de Julio de 1866.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposicion para yerbas.

Enterado el que suscribe del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..... de..... último, toma en arrendamiento, con sujecion á las mismas, las yerbas del terreno denominado..... en la dehesa de Castilserás durante esta invernada por el precio de..... escudos (espresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Modelo de proposicion para entrepanes.

Enterado el que suscribe del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..... de.... último, toma en arendamiento, con sujecion á las mismas, los entrepanes del terreno denominado..... en la dehesa de Castilserás durante esta invernada por los precios por hectárea fijados para la subasta, y..... escudos mas (espresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.

El dia 28 próximo, á la una, se celebrará segunda subasta pública en esta Direccion general ante el Director general del ramo, segundo Jefe del mismo, un Coasesor de la Asesoría y el Escribano mayor de Hacienda y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden ante la Junta de subastas, para contratar los servicios y surtidos que son necesarios en el hospital de mineros y militares de aquellas minas durante el actual año económico, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 15 de Mayo último que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en dicha Superintendencia de Almaden.

El precio máximo admisible fijado para este servicio por Real órden de 23 de Abril último es el de 700 milésimas de escudo por cada estancia que causen los enfermos sean de la clase que fuesen.

La importancia del servicio está calculada en 10.503 escudos en todo el año que comprende, sin perjuicio de la mayor ó menor cantidad que demande.

Las fianzas que se exigen son: 1000 escudos para hacer proposicion y 2.000 para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos segun establecen las condiciones 41 y 47 del pliego.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio del hospital de mineros y militares de las minas de Almaden correspondiente al presente año económico, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada estancia que causen los enfermos sean de la clase que fuesen (espresado por letra).

Fecha y firma.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Julio de 1866.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Alcaldía constitucional de Turégano.

Don Diego Gonzalez, Alcalde Constitucional de esta villa de Turégano.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por espacio de un año que dá principio en 1.° de Julio de 1866 y finalizará en 30 de Junio de 1867 el surtido de aceite y demás útiles para el alumbrado de esta villa, bajo el tipo de 400 escudos, acuda con sus proposiciones, que serán admitidas siendo arregladas á las condiciones establecidas para su único remate, que tendrá efecto el dia 5 del mes de Agosto próximo, y hora de once á doce de su mañana en estas Casas consistoriales, cuyo pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Turégano 22 de Julio de 1866.—Diego Gonzalez.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en públicas subastas el suministro de provisiones á precio fijo, para los hombres y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Segovia y San Ildefonso, Toledo y Torrelaguna, por el término de un año, á contar desde 1.° de Octubre próximo; se anuncia al público que los referidos actos tendrán lugar simultáneamente entre esta Intendencia y las Comisarías de guerra de cada uno de los citados puntos, en los dias y horas y con sujecion á los precios límites y modelo de proposicion que á continuacion se espresan y al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en las referidas Intendencia y Comisarías de guerra.

Los que deseen tomar parte en cualquiera de las subastas, que se verificarán tambien con sujecion á lo que para tales actos está prevenido en instrucciones y órdenes vigentes, presentaran con la proposicion carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sus sucursales), que acredite haber hecho el de 100 escudos.

Madrid 20 de Julio de 1866.—El Jefe de la Seccion, P. A. el Oficial segundo, Adolfo Seirullo.

PUNTOS en que se contrata el suministro.	DIAS Y HORAS en que se celebrarán las subastas.	PRECIOS LÍMITES: Racion de pan. Escudos. Mils.	Quintal métrico de cebada. Escudos. Mils.	Idem de paja. Escudos. Mils.
Segovia y San Ildefonso.	8 Agosto á la una de la tarde.	0'059	8'810	0'895
Toledo.	Idem á la una y media. . . .	0'062	6'546	1'151
Torrelaguna.	Idem á las dos.	0'055	6'444	0'921

Modelo de proposicion.

D. N..... vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precio fijo el suministro de provisiones para el Ejército y Guardia civil en..... se compromete á verificarlo por..... escudos racion de pan..... escudos quintal métrico de cebada..... escudos quintal métrico de paja, y para que sea válida esta proposicion acompaña carta de pago que acredita haber hecho el depósito de cien escudos en la Caja general de los del Reinos (ó su sucursales).

(Fecha y firma.)

ANUNCIO PARTICULAR.

Se suplica á la persona que se hubiese encontrado una borrega churra blanca, que se estravió al amanecer del dia 24 del mes actual en la carretera que hay desde Valsain á San Ildefonso, se sirva entregarla en Segovia en la plazuela de Capuchinos, núm. 5, donde se le gratificará.

Sus señas son:

En el estremo de las orejas una mancha de color de canela, junto á la nariz otra mancha oscura, cola larga y en ella dos cicatrices de mordedura de perro.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.